



## “Resolución Miscelánea Fiscal 2022”

**C.P.C., M.I. y Abogado  
Felipe de Jesús Arias  
Rivas  
Presidente Consejo  
Directivo**

**C.P.C. y M.I. Celia  
Edith Vélez Gómez  
Vicepresidente  
General**

**C.P.C. y M.I. Javier  
Pérez López  
Vicepresidente  
de Calidad**

**C.P.C. Heliodoro  
Alberto Reynoso  
Mendoza  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”**



ccpudg@ccpudg.org.mx  
[www.ccpudg.org.mx](http://www.ccpudg.org.mx)

### INTRODUCCIÓN

El pasado 27 de diciembre de 2021 fue publicada la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2022, en la cual se dan a conocer reglas de carácter general en cumplimiento con el artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, para coadyuvar a que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.

### MARCO NORMATIVO

Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 (RMF).

### DESARROLLO

Toda vez que la RMF es muy extensa, en el presente boletín solo se señalarán las reglas adicionadas o modificadas de mayor trascendencia a criterio de esta Comisión.

#### Código Fiscal la Federación

**2.1.1** Se adiciona como requisito que las autoridades federales que remitan créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y las autoridades administrativas federales no fiscales que remitan créditos derivados de multas administrativas federales no fiscales a las entidades federativas coordinadas con la Secretaría envíen la constancia de notificación del crédito fiscal, cumpliendo con los requisitos de integridad y autoría establecidos en el artículo 17-I del CFF y en la regla 2.9.3.

**2.1.3** Constancia de residencia fiscal en México, la autoridad fiscal hace constar que el contribuyente es residente fiscal en territorio nacional. La referida constancia se solicitará en términos de la ficha de trámite 6/CFF “Solicitud de constancia de residencia para efectos fiscales”, contenida en el Anexo 1-A.

**2.1.6** Se señalan como días inhábiles el 14 y 15 de abril y 2 de noviembre 2022.

**2.1.12** Pasa de la regla 2.1.13, se adiciona la fracción XIII en la cual se señala que, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, rubro A, de la Resolución cuya entrada en vigor es a partir del 1 de enero de 2022, así mismo se señala el procedimiento de actualización de dichas cantidades así como su justificación.

**2.1.51** Se establece que las identificaciones oficiales a que se refiere el Apartado I, punto 1.2., inciso A del Anexo 1-A de la Resolución, que hayan perdido su vigencia durante los años 2020 y 2021 se considerarán identificaciones oficiales hasta el 30 de junio de 2022.

**2.2.1** Se adiciona un último párrafo en el que se señala que el contribuyente que no haya realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos, que durante dicho periodo no haya emitido comprobantes fiscales, que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir, o por defunción de la persona física, se dejará inactiva la Contraseña del contribuyente.

**2.2.4** Las autoridades fiscales emitirán la resolución que deje sin efectos el o los CSD del contribuyente una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 17-H Bis del CFF o cuando haya transcurrido el plazo de cuarenta días hábiles sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración a que se refiere la regla 2.2.15. y la ficha de trámite “296/CFF Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas en términos del artículo 17-H Bis del CFF o en su caso, desahogo de requerimiento o solicitud de prórroga”, contenida en el Anexo 1-A.

Para los efectos del artículo 17-H, fracciones X, XI y XII, sexto párrafo del CFF, los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal y subsanar las irregularidades detectadas, a través de un caso de aclaración que presenten dentro de los 5 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución que deje sin efectos el o los CSD del contribuyente o, en su caso, que restrinja el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición del CFDI de conformidad con la ficha de trámite “47/CFF “Aclaración para informar que corrigió su situación fiscal o bien, para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, o bien se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI”, contenida en el Anexo 1-A.

Dentro de los 5 días hábiles posteriores al registro del caso de aclaración, la autoridad fiscal podrá requerir información o documentación adicional al contribuyente, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación para su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente proporcione la información o documentación solicitada, se tendrá por no presentada.

Para el caso de la restricción del uso de certificado de e.firma o el mecanismo que se utilice para la expedición de CFDI, si la autoridad responde favorablemente, procederá de manera simultánea al levantamiento de la restricción correspondiente.

**2.2.8** Se adiciona el uso de la e.firma para cancelación y aceptación de cancelación de CFDI a través de las herramientas electrónicas denominadas “Genera tu factura” y “Portal de factura electrónica”.

**2.2.11** El SAT prestará el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas a los contribuyentes que determinen el uso de la e.firma como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, siempre que presenten la información y documentación señalada en la ficha de trámite 256/CFF “Solicitud de acceso al servicio público de consulta de verificación y autenticación de e.firma”, contenida en el Anexo 1-A.

El servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas que prestará el SAT consistirá en permitir a los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, el acceso al servicio público de consulta mediante el cual verificarán la validez de los certificados digitales de la e.firma.

**2.2.14** El SAT proporcionará el Certificado de e.firma a las personas que lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las fichas de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma” o para personas físicas”, 312/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas morales”, 313/CFF “Solicitud de generación o actualización de Contraseña o autorización para renovar el certificado de e.firma a través de SAT ID”, 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma” para personas físicas” y 306/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas morales”, contenidas en el Anexo 1-A, según sea el caso.

Cuando se identifique que el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos del artículo 17-D, párrafo sexto del CFF y no haya corregido su situación fiscal, el SAT negará la emisión del certificado de e.firma.

**2.2.16** La autoridad fiscal realizará la notificación de oficios, requerimientos y resoluciones a través del buzón tributario y, en su defecto, mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 134 del CFF.

**2.2.18** Para los efectos del artículo 17-K, segundo y tercer párrafos del CFF, el SAT enviará anualmente al contribuyente un aviso electrónico para validar los medios de contacto que hayan sido registrados y confirmados con una antigüedad mayor a doce meses contados a partir de la fecha de su validación.

Cuando el aviso sea recibido por el contribuyente, los medios de contacto registrados se tendrán por validados de manera automática.

En los casos en que el aviso no pueda entregarse al contribuyente en alguno de los medios de contacto registrados, se enviará un mensaje al buzón tributario, solicitando la actualización de los medios de contacto, mismo que estará disponible permanentemente en el apartado de Mis comunicados.

**2.2.19** La autoridad fiscal restringirá la Contraseña o el certificado de e.firma de aquellos contribuyentes que soliciten la generación y actualización de la Contraseña o la autorización para renovar el certificado de e.firma, a través de la aplicación "SAT ID", cuando identifique irregularidades en su situación fiscal, por lo que, a través de los medios de contacto registrados en dicha plataforma les será notificado el motivo que originó la citada restricción.

Dicha restricción permanecerá hasta en tanto el contribuyente regularice su situación fiscal, para lo cual podrá presentar una aclaración en términos de la ficha trámite 197/CFF "Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma", contenida en el Anexo 1-A.

**2.2.21** Las personas morales podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando el representante legal que haya tramitado el certificado caduco sea el mismo y cuente con certificado de e.firma activo, y la renovación se solicite de conformidad con la ficha de trámite 306/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas morales", contenida en el Anexo 1-A.

**2.2.22** Los contribuyentes a los que la autoridad les haya dejado sin efectos su CSD, no podrán solicitar un nuevo certificado, excepto cuando dichos contribuyentes subsanen las irregularidades detectadas por las cuales se emitió la resolución en la cual se canceló su CSD y corrijan totalmente su situación fiscal.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que hayan subsanado las causas por las cuales se dejó sin efectos su CSD, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración establecido en el cuarto párrafo de la regla 2.2.4. y, posteriormente, de ser el caso, obtener un nuevo CSD acorde con lo establecido en la ficha de trámite 108/CFF "Solicitud del Certificado de sello digital", contenida en el Anexo 1-A.

**2.4.4** Las personas físicas menores de edad, a partir de los 16 años podrán inscribirse en el RFC, siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios) desde su inscripción y hasta que cumplan 18 años, de conformidad con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 160/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años en el régimen de salarios", contenida en el Anexo 1-A, sin que puedan cambiar de régimen fiscal hasta que cumplan la mayoría de edad.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán acudir a cualquier ADSC, a tramitar su inscripción al RFC y su certificado de e.firma, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas", contenida en el Anexo 1-A, o realizar el trámite de su Contraseña a través del Portal del SAT con su certificado de e.firma, o a través de la aplicación móvil "SAT ID", o bien, podrán solicitarla en las oficinas del SAT o en módulos de servicios tributarios, previa cita, de conformidad con la ficha de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas", contenida en el Anexo 1-A. Si el contribuyente no acude dentro del plazo señalado, el SAT dejará sin efectos temporalmente la clave en el RFC proporcionada hasta que el contribuyente cumpla con lo establecido en el presente párrafo.

Los contribuyentes a que se refiere la presente regla podrán generar o actualizar su Contraseña utilizando su e.firma, en el Portal del SAT, o bien, a través de otros medios electrónicos que ponga a su disposición el SAT.

**2.4.13** Los contribuyentes personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), efectivamente cobrados, podrán inscribirse en el RFC a través de las personas morales que estén autorizadas como PCGCDFDISP (proveedor de certificación y generación de Comprobante Fiscal Digital por Internet para el Sector Primario.)

Para efectos de esta regla se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representan el 100% de sus ingresos totales.

**2.4.15** Las personas morales deberán presentar solicitud ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas o de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF “Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando”, contenida en el Anexo 1-A, conforme a lo siguiente:

- I. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se realice el supuesto.
- II. Lo presentarán en el Portal del SAT.
- III. La situación fiscal ante el RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas que formen parte de la estructura orgánica a relacionar deberá ser Activo.
- IV. La solicitud de actualización deberá ser promovida por el representante legal de la persona moral, por lo que deberá contar con su e.firma.
- V. Los datos de los socios y accionistas deberán coincidir con los establecidos en el acta constitutiva y se deberá indicar si tienen el control efectivo de la sociedad, así como su porcentaje de participación.
- VI. Deberá adjuntar el documento protocolizado que corresponda.

**2.5.23** Para los efectos del artículo 27, apartado B, fracción VI, segundo párrafo del CFF, se entenderá por control, influencia significativa y poder de mando, aquellas definiciones a que se refiere el artículo 2, fracciones III, XI y XX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

**2.5.24** Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, segundo párrafo del CFF, los contribuyentes que estuvieran inconformes con la actualización de sus actividades económicas y obligaciones fiscales, podrán ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, en términos de lo previsto en la regla 2.5.8.

**2.7.1.4** Se adiciona una tercera fracción en la que se señala que el SAT a través de su portal proporcionará “Un servicio para la descarga masiva de los CFDI que se hayan emitido y/o recibido, observando para ello las características y especificaciones técnicas que al respecto se publiquen en el Portal del SAT.”

**2.7.1.7** Se adiciona una fracción IX a los requisitos de las representaciones impresas de CFDI. “Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento señalado en las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de la presente regla, deberán incluir los datos establecidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que publique el SAT en su Portal.

**2.7.1.29** Se adiciona como requisito en la expedición de CFDI el uso fiscal que el receptor le dará al comprobante, se cumplirá señalando la clave correspondiente conforme al catálogo de uso de CFDI y registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante conforme al catálogo del régimen fiscal, que señala el Anexo 20.

**2.7.1.47** Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición. Lo anterior no es aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.

**2.7.7.1 a 2.7.7.12** Se adicionan estas reglas correspondientes a la expedición de CFDI con complemento Carta Porte, en las cuales se señalan las obligaciones de los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías y de la información que los propietarios de las mercancías están obligados a proporcionar.

**2.14.9** Tratándose de solicitud de pago a plazos de las multas no reducidas se adiciona a la fracción segunda que, el sistema de declaraciones y pagos le generará una línea de captura para cubrir el pago inicial del 20%, la cual deberá anexar a su solicitud de autorización de pago a plazos, junto con el comprobante de la realización de este pago, para que la autoridad lo considere, y si habiendo efectuado los cálculos determina una diferencia por cubrir del pago inicial, le remitirá al contribuyente el Formato para pago de contribuciones federales para que proceda a pagar dicha diferencia.

## **Impuesto Sobre la Renta**

**3.3.1.23** Se ajusta la regla para tener por presentado el aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables, siempre que hayan optado por dictaminarse y dicha información se manifieste en el Anexo del dictamen fiscal denominado "CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA".

**3.5.21.** Se adiciona la regla para establecer que las instituciones del sistema financiero podrán presentar a más tardar el último día del mes de calendario inmediato siguiente la "Declaración informativa de depósitos en efectivo" contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral X, obligación contenida en el artículo 55, fracción IV de la LISR.

**3.5.22.** Los intermediarios financieros presentarán la información referente a la ganancia o pérdida neta por enajenación de acciones determinada conforme al artículo 129 de la LISR, en la sección II de la declaración informativa IEF "Información de intereses, y enajenación de acciones, campo 04 "Importe de la enajenación" contenido en el tipo de registro 4 "Registro de detalle de emisoras".

**3.9.17.** Se adiciona esta regla para indicar que la información de los CFDI de nómina emitidos por las personas que realicen los pagos por conceptos de sueldos, salarios y asimilados a salarios, se encontrará prellenada en la declaración correspondiente.

**3.9.18.** Se adiciona para efectos de establecer que respecto de lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, fracción XX de la LISR, los contribuyentes deberán presentar la información a que se refiere la ficha de trámite 157/ISR "Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero", contenida en el Anexo 1-A.

**3.10.2.** Se modifica la regla especificando la obligación de incorporar el complemento "Donatarias", a las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles.

En relación al Régimen Simplificado de Confianza, se publicaron las reglas 3.13.1 a 3.13.29., y entre dichas reglas podemos resaltar las siguientes:

**3.13.1.** Las personas físicas que soliciten su inscripción en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas", a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en la misma.

**3.13.2.** En caso de reanudación de actividades, los contribuyentes que se encuentren en el supuesto, podrán optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre y cuando presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”, contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes personas físicas, podrán optar por tributar en este último siempre y cuando presenten su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” del Anexo 1-A, y una vez elegida dicha opción no podrá variarla en el mismo ejercicio.

**3.13.4.** Se aclara que la opción de tributar conforme a Régimen Simplificado de Confianza es por la totalidad de los ingresos y que las personas físicas con ingresos en plataformas electrónicas no pueden tributar en este régimen, por dichos ingresos.

**3.13.5.** Esta regla determina que los ingresos extraordinarios, como los recibidos por donación, sucesión, adquisición por prescripción, premios, entre otros, no se considerarán como parte del límite de ingresos establecido para el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.

**3.13.6.** Establece el procedimiento en el supuesto de que el contribuyente del Régimen Simplificado de Confianza deje de tributar en dicho régimen.

**3.13.8.** Se señala que los contribuyentes que tributen como Régimen Simplificado de Confianza presentaran su declaración “ISR simplificado de confianza. Personas físicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago y que la misma estará prellenada con la información de los CFDI emitidos por las personas físicas en el periodo de pago.

**3.13.9.** Aclara que los contribuyentes que tributen como Régimen Simplificado de Confianza y obtengan otros ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del ISR, deberán determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados Capítulos.

**3.13.10.** Establece las excepciones respecto de lo previsto en la fracción I del artículo 113-E de ISR, que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.
- II. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.
- III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

**3.13.11.** Aclara que los contribuyentes que tributen como Régimen Simplificado de Confianza dedicados a la ganadería, agricultura, silvicultura o pesca cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos que excedan de la cantidad antes referida, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

**3.13.14.** Establece que si el contribuyente que tribute como Régimen Simplificado de Confianza que expida el CFDI podrá considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales, sin que la persona moral emita el comprobante correspondiente a la retención.

**3.13.17.** Aclara que los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza Personas Morales deberán aplicar los porcentos máximos autorizados en el artículo señalado, al conjunto de inversiones que no excedan de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio y los porcentos máximos

establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley a las demás inversiones que se realicen en el mismo ejercicio.

**3.13.18.** Establece que las personas morales del Régimen Simplificado de Confianza deberán presentar la declaración de ISR a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1, la cual estará prellenada y en caso de que se requiera modificar los datos, deberá presentarse declaración complementaria correspondiente.

**3.13.19.** Como beneficio adicional, establece que las personas físicas y morales que tributen como Régimen Simplificado de Confianza estarán relevadas de enviar la contabilidad electrónica y la DIOT.

**3.13.22.** Esta regla aclara que las pérdidas fiscales que hayan sufrido las personas físicas antes de tributar como Régimen Simplificado de Confianza podrán aplicarlas hasta la declaración anual del ejercicio correspondiente.

**3.13.24.** Esta regla confirma que las personas físicas que tributen como Régimen Simplificado de Confianza, podrán obtener ingresos en copropiedad, siempre que no excedan del límite establecido para tributar en este régimen, sea en la copropiedad o de manera individual.

**3.13.28.** Esta regla señala que se le notificará la salida de las personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen, a través del medio de contacto que se haya indicado.

**3.15.17.** Se adiciona la regla para establecer que los fedatarios públicos ante quien se haya otorgado algún instrumento mediante el cual se desmembre los atributos de la propiedad, o se reconozca la consolidación de dichos tributos, deberá informarlo a la autoridad fiscal a través de la declaración informativa que deberá presentarse mediante escrito libre de conformidad con la ficha de trámite 162/ISR "Declaración Informativa para Notarios Públicos y demás fedatarios, respecto al desmembramiento de los atributos de la propiedad del bien" contenida en el Anexo 1-A.

## **CONCLUSIÓN**

Las presentes reglas se consideraron como los cambios o adiciones mas representativas de las RMF para 2022, sin embargo, se sugiere analizar la totalidad de los cambios para efectos de identificar los aplicables a los contribuyentes en particular.

## **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

## **ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

<b>PRESIDENTE:</b>	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
<b>SECRETARIO:</b>	L.C.P. Y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPULVEDA PORTILLO.
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>